



Comis. de Real. Aud. de Vallad.

SELLO CUARTO, VEINTI
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS OCHENTA Y
CINCO.

cea en el referido nuevo Abasto por los moti-
vos que deponen y explicados, y en el caso de q. V. S.
a esto no difieren, se ha de servir libertad y de
nra obligación, fianzas, dándonos por libras de ellas
para q. podamos vender librem. nra fowon, y ac-
piados materiales a este, o otros Pueblos, donde nos
combera; Si V. S. tubiere a bien, antes de admitir
dho Abasto, el Revisor Impresor de los Reales de
las Fabricas de este Reyno, beneficiara lo mismo q.
nosotros desamos referido: sobre todo lo q. hablan
con la debida modestia, presentamos a V. S. no nos por
despuesio y q. servira mandara ser no de Testim. de este
Credito y Acuerdos o Acuerdos q. sobre el Reaie-
ren =

A. S. Vendidam. ^{nos} servira asi mandado, Cuius
da Dno Juan. m. P. P. Cortes. 24. Enero de 1785.

Juane Aycardo y
Joseph Guadalupe

